



DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE DENUNCIAS

INFORME N° 06-2012-DPC-DCSD

DENUNCIA N° 1706-11-140

**VERIFICADA EN LA ESCUELA CELEO ARIAS,
MUNICIPIO DE GOASCORÁN, DEPARTAMENTO DE VALLE**

Tegucigalpa, MDC., Honduras, C.A.

Tegucigalpa, MDC; 09 de mayo, 2012
Oficio N° 050/2012-DPC

Licenciado
Marlon Escoto Valerio
Secretario de Estado en el Despacho de
Educación
Su Despacho

Señor Secretario de Estado:

Adjunto el Informe N° 06/2012-DPC-DCSD correspondiente a la Investigación Especial practicada en la Escuela Celeo Arias del Municipio de Goascorán, Departamento de Valle.

La investigación especial, se efectuó, en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 (reformado) de la Constitución de la República y los Artículos 3, 5 numeral 2; 37, 41, 42 numerales 1, 2 y 4; 45, 69, 70, 79, 82, 84, 89, 95, 103 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y Artículos 2, 6, 52, 55, 58, 59, 105, 106, 119, 122, 139, 163 y 185 de su Reglamento y conforme a las Normas de Auditoría Gubernamental aplicables al Sector Público de Honduras.

Este Informe contiene opiniones, comentarios y recomendaciones; las responsabilidades se tramitarán por separado en pliegos que serán notificados individualmente a los funcionarios y empleados en quienes recayere la responsabilidad.

Conforme al Artículo 39 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio y el Artículo 79 de la misma norma establece la obligación de vigilar el cumplimiento de las mismas

En atención a lo anterior y de acuerdo a lo establecido en el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones, solicito presentarnos dentro de un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de recepción de este informe, el plan de acción con un período fijo, para ejecutar cada recomendación, el cual será aprobado por el Tribunal o le hará los ajustes que correspondan.

Atentamente,

Abog. Daysi Oseguera de Anchecta
Magistrada Presidenta



CAPÍTULO I

ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una Investigación Especial en fecha 15 y 16 de agosto de 2011, en la Escuela Celeo Arias, ubicada en el Municipio de Goascorán, Departamento de Valle, relativa a la Denuncia N° 1706-11-140, la cual hace referencia al siguiente hecho irregular:

El señor Cándido Canales, Director de la Escuela Celeo Arias, no tiene grado asignado aunque la escuela no alcanza el grado de primera clase como lo establece la Ley Orgánica de Educación.

Los hechos ocurrieron durante los años 2010 y 2011.

Por lo que se definieron los siguientes objetivos para la investigación Especial:

1. Verificar la población estudiantil de la escuela en mención, para determinar si el Director debería tener grado a su cargo.
2. Verificar si el señor Cándido Canales, Director de la escuela en mención, tiene grado asignado.

CAPÍTULO II

INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA

HECHO 1

EL DIRECTOR DE LA ESCUELA CELEO ARIAS NO TIENE GRADO ASIGNADO POR DISPOSICIÓN DEL DIRECTOR DISTRITAL

De conformidad a la Investigación Especial realizada en la Escuela Celeo Arias, con relación a que el director de la Escuela Celeo Arias, no tiene grado asignado aunque la escuela no alcanza el grado de primera clase como lo establece la Ley Orgánica de Educación, se determinó lo siguiente:

Durante el año 2010 se matricularon en la Escuela Celeo Arias, un total de doscientos cuarenta y seis (246) alumnos, y durante el 2011, un total de doscientos diecisiete (217) alumnos. En el centro educativo se imparten clases únicamente en la jornada matutina, la nómina de personal está integrada por once (11) docentes, los que se detallan en los cuadros siguientes:

CUADRO N° 1
ANO 2010

N°	Nombre del Docente	Grado que Imparte	Número de alumnos
1	María Estela Ortez	1 ^{ero} A	25
2	Norma Argentina Juárez	1 ^{ero} B	18
3	Nimia Gregoria Burgos	2 ^{do} A	18
4	Cristina Elizabeth Canales	2 ^{do} B	18
5	Lesny A. López Mejía	3 ^{ero} A	22
6	Ricardo Contreras Bustillo	3 ^{ero} B	12
7	Casta A. Aguilar	4 ^{to} A	25
8	Xiomara Yamileth Aguilar	4 ^{to} B	22
9	Fredy Antonio Ortez	5 ^{to}	36
10	Carlos A. Mejía Reyes	6 ^{to}	50
11	Cándido Canales Cruz (Director)	Sin grado asignado	--

CUADRO N° 2
ANO 2011

N°	Nombre del Docente	Grado que Imparte	Número de alumnos
1	Carlos A. Mejía R.	1 ^{ero} A	32
2	María Estela Ortez	2 ^{do} A	24
3	Norma Argentina Juárez	2 ^{do} B	15
4	Nimia Gregoria Burgos	3 ^{ero} A	17
5	Cristina E. Canales	3 ^{ero} B	16
6	Lesny A. López	4 ^{to} A	22
7	Ricardo Contreras Bustillo	4 ^{to} B	12
8	Casta A. Aguilar	5 ^{to} A	25
9	Xiomara Yamileth Aguilar	5 ^{to} B	20
10	Fredy Antonio Ortez	6 ^{to}	34
11	Cándido Canales Cruz (Director)	Sin grado asignado	--

* Datos obtenidos de los cuadros de Matricula Preliminar presentados ante la Dirección Departamental de Valle.

En el detalle anterior, se observa que el señor Cándido Canales Cruz, Director del Centro Educativo en mención, solamente desempeña el cargo administrativo y no tiene asignado ningún grado, se le consultó al señor Canales Cruz la razón por la cual no le imparte clases a ningún grado como se establece en la Ley de Educación Primaria, explicando que él no imparte clases desde el año 2010, por ordenanza del señor Miguel Antonio Velásquez, Director Distrital de Educación de Valle, quien asignó mediante **Oficio N° 004 DMEG-06** del 05 de abril de 2010, al señor Fredy Ortiz Ortiz (quien se encontraba asignado en el CEB Policarpo Bonilla de la Aldea El Chorro, del Municipio de Goascorán, según se refleja en el comprobante de pago), para que impartiese clases a los alumnos del quinto grado unificando la sección "A", que estaba a cargo de la señora Luz América Padilla, y la sección "B" a cargo del Director, dicha asignación de funciones y el traslado de centro educativo se realizó sin contar con la aprobación del Director Departamental y sin considerar lo establecido en los **Artículos 28 y 29 del Estatuto del Docente Hondureño**.

El sueldo mensual devengado por el señor Fredy Antonio Ortiz Ortiz, durante el año 2010 fue por la cantidad de **DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS OCHO LEMPIRAS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (L.19,308.36)**, y durante el año 2011 fue por la cantidad de **VEINTIÚN MIL CIENTO CUARENTA Y TRES LEMPIRAS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (L.21,143.62)** mensuales, provocando un doble gasto al Estado en concepto de pago de sueldos y salarios a docentes de la Escuela Celeo Arias, tal como se muestra en el siguiente detalle:

CUADRO N° 3
Detalle de pagos efectuados al profesor Fredy Antonio Ortiz Ortiz

<i>Año 2010 Abril a Diciembre (19,308.36*9)</i>	<i>Décimo Tercer y Décimo cuarto (14,481.27+4,827.09)</i>	<i>Año 2011 Enero a Diciembre (21,143.62*12)</i>	<i>Décimo Tercer y Cuarto 2011</i>	<i>Total</i>
<i>(Valores Expresados en Lempiras)</i>				
<i>173,775.24</i>	<i>19,308.36</i>	<i>253,723.44</i>	<i>42,287.24</i>	<i>489,094.28</i>

El desglose que muestra el comprobante de pago del señor Cándido Canales Cruz es el siguiente:

CUADRO N° 4

<i>Cargo Directivo</i>	<i>L. 1,771.96</i>
➔ <i>Horas Clase/Sueldo Base</i>	<i>L. 8,963.76</i>
<i>Méritos Profesionales</i>	<i>L. 708.78</i>
<i>Frontera</i>	<i>L. 1,771.92</i>
<i>Antigüedad en el Servicio</i>	<i><u>L. 6,383.12</u></i>
<i>Total</i>	<i>L.19,599.54</i>

Datos obtenidos del comprobante de pago, proporcionado por la Sub Gerencia de Recursos Humanos Docentes del Escalafón del Magisterio

CUADRO N° 5

Detalle de pagos efectuados al profesor Cándido Canales Cruz
en concepto de pago por Horas Clase/Sueldo Base

Año 2010 Enero a Diciembre (8,963.76*12 meses)	Décimo Tercer Y Décimo cuarto	Año 2011 Enero a Diciembre (8,963.76*12 meses)	Décimo Tercer Y Décimo cuarto	Total
(Valores Expresados en Lempiras)				
107,565.12	17,927.52	71,710.08	17,927.52	250,985.28

Según documento manuscrito firmado por los docentes de la escuela Celeo Arias, hacen constar que: “el Director del centro educativo, profesor Cándido Canales Cruz dejó de impartir las clases al quinto (5to) grado desde el año 2010”, además se verificó lo afirmado por los docentes mediante consultas verbales realizadas a los padres de familia, que tienen sus hijos en esta escuela.

Se revisó el libro de control de asistencia diaria de los docentes de la escuela Celeo Arias, donde se comprobó que durante los años 2010 y 2011, el señor Cándido Canales Cruz ha asistido habitualmente con respecto al cumplimiento de su horario laboral en el cargo administrativo, no así en la docencia ya que no imparte clases a ninguno de los grados, incumpliendo con lo anterior lo establecido en el **Artículo 199 y 201 del Reglamento de Educación Primaria de la Ley Orgánica de Educación.**

Lo descrito anteriormente ha ocasionado un perjuicio económico al patrimonio del Estado por la cantidad de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON VEINTIOCHO CENTAVOS (L.489,094.28)**, por asignar a un docente para impartir clases al grado que ocupaba el Director de la Escuela Celeo Arias sin ser esto necesario, asimismo y en virtud de que el Director del centro educativo recibió un salario en concepto de pago por horas clase sin impartir las mismas a ningún grado según lo establece la Ley, lo que contribuyó a que se incrementara el gasto por sueldos y salarios siendo otro docente el que impartió las clases al grado que correspondía impartir al Director de la escuela en mención.

Los hechos comentados en este Capítulo han originado responsabilidades civiles que de acuerdo a lo que dispone el Artículo 89 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, serán notificadas personalmente a cada sujeto de responsabilidad, a través de Pliegos de Responsabilidad.



CAPÍTULO III

CONCLUSIONES

Como resultado de la revisión y análisis de la documentación proporcionada por el personal administrativo de la Escuela Celeo Arias, Dirección Departamental de Educación de Valle y Escalafón del Magisterio, se llegó a las siguientes conclusiones:

1. Se confirmó que la escuela Celeo Arias no alcanza el grado de primera clase ya que su población estudiantil no es mayor o igual a 350 alumnos, según lo establece la Ley de Educación Primaria, lo que obliga al señor Cándido Canales Cruz, en su condición de Director de dicha escuela, a tener grado asignado e impartir clases como docente.
2. El señor Miguel Antonio Velásquez, Director Distrital de Educación de Valle asignó al señor Fredy Ortez Ortez, para que impartiese clases a los alumnos del quinto grado en sus secciones "A" y "B", dejando al señor Cándido Canales Cruz sin grado asignado.
3. El señor Cándido Canales Cruz, Director de la Escuela Celeo Arias, no informó a la máxima autoridad, en este caso al Director Departamental de Educación de Valle, sobre la asignación de un nuevo docente y que este ocuparía el grado que él impartía.
4. Lo descrito en los numerales 1, 2 y 3, ha ocasionado un perjuicio económico al patrimonio del Estado por la cantidad de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON VEINTIOCHO CENTAVOS (L.489,094.28)**.



CAPÍTULO IV

RECOMENDACIONES

AL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN

1. Instruir a los diferentes Directores Departamentales de Educación del Sistema Educativo Nacional, para que revisen la cantidad de estudiantes que se encuentran matriculados y activos, con el fin de retirar a los docentes que se encuentran nombrados y que realizan las labores que los directores de dichos centros educativos debieran ejercer, con el propósito de hacer cumplir lo establecido en el Reglamento de Educación Primaria de la Ley Orgánica de Educación.
2. Girar instrucciones a quien corresponda, para que ejerza las acciones necesarias a fin de que el señor Cándido Canales Cruz, Director de la escuela Celeo Arias, retome el grado al que anteriormente le impartía clases, con el fin de justificar el salario que actualmente devenga como docente y Director de la escuela en mención.
3. Instruir a quien corresponda, reasignar a otro centro educativo al docente que actualmente ocupa e imparte las clases al grado asignado al señor Cándido Canales Cruz, en la escuela Celeo Arias.
4. Instruir a quien corresponda, girar instrucciones a los directores distritales para que previo a efectuar nuevos nombramientos o asignaciones de docentes a los diferentes centros educativos, verifique la cantidad de alumnos con los que cuentan dichos centros educativos, con el objetivo de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Educación Primaria en su Artículos 199 y 201.

Tegucigalpa, MDC., 14 de marzo de 2012

César Eduardo Santos H.
Director de Participación Ciudadana

José Marcial Ilovares V.
Jefe del Departamento de Control y
Seguimiento de Denuncias

Ángel Emin Valerio López
Auditor de Denuncia

Maribel Alvarado Mejía
Supervisora